

ESTATUTO MENDOZA BUREAU ASOCIACIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD JURIDICA.

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de "Mendoza Bureau Asociación Civil", se constituye el día 28 de Marzo de 2011, una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2º: Su propósito es, acorde a su finalidad de bien común e interés público:

- A) Agrupar a toda persona jurídica o física que dentro de su objeto social y personal y su actividad principal o secundaria, contemple la producción y/o provisión de bienes y/o servicios relacionados con la promoción y realización de Exposiciones, Ferias, Congresos, Viajes de Incentivos, Turismo de Reuniones y demás actividades afines, y que reúnan los requisitos enumerados en el Capítulo Tercero, a fin de promover y posicionar a la provincia de Mendoza como destino regional y nacional para éste tipo de actividades.
- B) Alcanzar y mantener un elevado nivel de calidad en la organización y realización de Exposiciones, Ferias, Congresos, Viajes de Incentivos, Turismo de Reuniones y demás actividades afines.
- C) Representar a sus miembros en todo evento internacional, nacional y provincial en el que participe,
- D) Mantener relaciones efectivas y permanentes con entidades o personas físicas, del sector público o privado, del país o del extranjero, cuya actividad contribuya al desarrollo y promoción del turismo y demás afines a las propias, mediante la celebración de convenios de cooperación.
- E) Participar en forma activa como organismo consultor en la sanción y reforma de normas de carácter nacional, provincial o municipal, cuya materia sea o esté relacionada con la promoción y realización de Exposiciones, Ferias, Congresos, Viajes de Incentivos, Turismo de Reuniones y demás actividades afines a los de esta Asociación.
- F) Fijar normas de ética para los miembros y procurar asistencia moral, jurídica, técnica y profesional a sus miembros, y difundir información sobre aspectos técnicos que puedan interesarles a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- G) Organizar Exposiciones, Congresos, Convenciones, Conferencias y todo aquello que sea conveniente para mejorar el funcionamiento de la Asociación.
- H) Intervenir como amigable componedor en las diferencias que sea materia de la Asociación entre sus asociados.

ARTÍCULO 3º: La Asociación como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 4º: El patrimonio de la asociación estará formado por los bienes muebles e inmuebles. Los recursos estarán formados por:

- a) Los aportes iniciales de los socios fundadores.
- b) Las cuotas ordinarias que abonen sus asociados
- c) Las cuotas o contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva
- d) Los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que éstos produzcan.
- e) Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito.
- f) Los importes que perciba por servicios prestados a asociados o a terceros relacionados exclusivamente con su objeto.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5º: Toda persona física o jurídica que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones y cumplir los requisitos que establece este estatuto y la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso por votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Toda solicitud de ingreso deberá acompañarse con la firma de dos socios fundadores o activos, y en el caso de que dicha solicitud sea presentada por una persona jurídica, ya sea regular o irregularmente constituida, deberá acompañar, además, una copia certificada notarialmente del acta de la que surge la voluntad de asociación y copia certificada e inscripta registralmente del poder otorgado a su representante por ante esta asociación.

ARTÍCULO 6º: Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a)- Socios Fundadores.
- b)- Socios Activos.
- c)- Socios Honorarios.
- d)- Socios Adherentes.

Asimismo, los asociados abonarán cuotas sociales ordinarias, mensuales diferentes, de acuerdo a la clasificación que oportunamente la Comisión Directiva establezca.

Serán **Socios Fundadores** las personas físicas o jurídicas que participen de la Asamblea Fundacional y firma del Acta de Constitución, y que realicen el aporte inicial necesario para poner en marcha a la Asociación. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios activos.

Serán **Socios Activos** las personas físicas o jurídicas cuyas solicitudes de asociación sean aceptadas por la Comisión Directiva previo análisis del material y/o instrumentos que acrediten estructura empresarial, trayectoria en el medio provincial, nacional y/o internacional en actividades propias del objeto de esta asociación, una antigüedad mínima de dos (2) años en la actividad y el pago de la cuota social vigente correspondiente al mes de su asociación y la cuota de ingreso si correspondiera. Para

el caso de Empresas que desarrollen actividades para las que se requieran autorizaciones de autoridades municipales, provinciales o nacionales o de organismos de turismo, es imprescindible que éstas acrediten contar con dichas habilitaciones o autorizaciones para desarrollar su actividad acompañando copias de dichos instrumentos. A pedido del interesado en asociarse, la antigüedad mínima de dos años en la actividad, podrá considerarse por la Comisión Directiva.

Serán **Socios Honorarios** las personas físicas o jurídicas, a quienes se les otorga tal distinción en atención a servicios prestados a la asociación y que hayan redundado en beneficios para la entidad, o por determinadas condiciones como reconocimiento generalizado por su trayectoria. Éstos serán designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica, y por tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. No podrán votar en las asambleas ni ser elegidos para integrar los órganos sociales. Esta última limitación no rige para el caso de que se distinga en tal carácter a un asociado Activo o Fundador.

Serán **Socios Adherentes** los que deseen colaborar con los fines de la entidad y que no quieran o no puedan adquirir la categoría de Socio Activo, colaborando con el pago mensual de una cuota social, no teniendo voto en las asambleas ni pudiendo ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Los socios fundadores y los socios activos tendrán los mismos derechos y obligaciones.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7º: Los socios gozarán en general, de los siguientes derechos que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por el artículo anterior y por este artículo y las reglamentaciones internas que dicte la Comisión Directiva, con aprobación de la Asamblea:

- a)- Usar las instalaciones sociales, guardando las normas y el cuidado que establezca la Comisión Directiva.
- b)- Hacer uso de los servicios de la Entidad.
- c)- Peticionar ante las autoridades de la Asociación.
- d)- Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en éste Estatuto.
- e)- Proponer la designación de nuevos miembros.
- f)- Votar en las Asambleas, elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este estatuto. Para ejercer estos derechos, deben tener una antigüedad mínima de ocho (8) meses como Socio Activo o Fundador y hallarse al día en sus cuotas sociales.
- g)- Invocar su calidad de miembro en el ejercicio de su actividad.
- h)- Presentar la renuncia sin explicar causa y con la única condición de hallarse al día en sus cotizaciones.

Los socios honorarios y los adherentes, podrán ejercer todos los derechos otorgados, excepto los comprendidos en los incisos d),e) y f). Esta limitación no rige para los socios honorarios que sean simultáneamente activos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8º: Son obligaciones de los socios:

- a)- Pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y cotizaciones extraordinarias que establezca la Comisión Directiva.
- b)- Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos.
- c)- Prestar toda colaboración posible con la Asociación.
- d)- Colaborar cuando le sea requerida alguna gestión.
- e)- Participar de las Asambleas y atender el cumplimiento de las resoluciones que en ellas se adopten.
- f)- Esforzarse por mejorar siempre su nivel de calidad de gestión en la actividad que le es propia.
- g)- Actuar en forma profesional en toda circunstancia, en particular en sus relaciones con clientes, proveedores, y participantes de Ferias y Exposiciones, Congresos y Convenciones.
- h)- Mantener como confidencial, la información que le fuere confiada y no usarla en su propio beneficio.
- i)- Observar en todo momento una conducta que otorgue dignidad, prestigio y buena reputación a la Asociación y a sus asociados.
- j)- Revalidar su condición de Miembro Activo según las condiciones que reglamente la Comisión Directiva y apruebe la Asamblea Ordinaria.
- k)- Comunicar cambios de domicilio o de representantes dentro de los quince días de producidos.
- l) Comunicar inmediatamente la apertura de su concurso preventivo o declaración de quiebra.
- ll) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos internos que se dicten, las resoluciones de la Asamblea y las disposiciones de la Comisión Directiva.

DE LAS CUOTAS SOCIETARIAS

ARTÍCULO 9º: Corresponderá a la Asamblea fijar anualmente el monto de las cuotas periódicas, así como el de las cuotas extraordinarias cuando las juzgue convenientes, sin perjuicio de poder delegar en la Comisión Directiva la facultad de modificarlas dentro de parámetros preestablecidos.-

ARTÍCULO 10º: La morosidad en el pago de 2 (DOS) cuotas mensuales, faculta y obliga a la Comisión Directiva a intimar al Asociado en forma fehaciente a que regularice su situación. Vencido el plazo de 15 (QUINCE) días desde dicha notificación, la Comisión Directiva podrá resolver la cesantía del asociado. La cesantía producirá la pérdida de la calidad de asociado con carácter interruptivo.

Esta decisión podrá ser apelada ante la Asamblea Ordinaria, solicitándolo dentro de los 30 días de notificado el interesado y acompañando el pago de la deuda a ese momento.

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 11º: La calidad de socio, sea cual fuere su categoría, se perderá en los siguientes casos:

- A)- Por renuncia, en las condiciones previstas.
- B)- Por cesantía en el ejercicio de la actividad por un período de un año, según lo decida la Asamblea por mayoría absoluta.
- C)- Por expulsión
- D) Por muerte o por incapacidad en el caso de las personas físicas.
- E) En el caso de las personas jurídicas, por desapoderamiento de sus representantes, sin que sea nombrado en su reemplazo otro en el plazo de dos meses o hasta la ocurrencia de la primea Asamblea posterior, lo que fuere anterior y por inicio del proceso de liquidación del ente del que se trate.

DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS

ARTÍCULO 12º: Los asociados podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a) advertencia
- b) suspensión
- c) expulsión

Las sanciones previstas se graduarán acorde a la falta cometida y sus circunstancias. Serán motivo de las sanciones:

- 1) la violación a las reglas estatutarias o reglamentarias.
- 2) conducta notoria.
- 3) daño voluntario a la entidad.
- 4) provocar disidencias graves en su seno.
- 5) comportamiento manifiestamente perjudicial a los intereses de la Asociación.

Las sanciones serán resueltas por la Comisión Directiva, como resultado de la voluntad de por lo menos dos terceras partes de sus miembros, con estricta observancia del derecho de defensa del Miembro imputado.

ARTÍCULO 13º: Las sanciones son apelables por escrito fundado. El asociado podrá interponerlo dentro del término de los quince (15) días de su notificación fehaciente, por ante la Comisión Directiva, y serán resueltas por la Asamblea que se realice o la convocada a este efectos dentro del plazo de cuarenta (40) días de presentado el recurso. La apelación tendrá efecto suspensivo desde la notificación realizada en forma fehaciente respecto de la aplicación de la sanción. La Comisión Directiva tendrá la obligación de iniciar acciones judiciales por los daños y perjuicios ocasionados, contra aquellos socios expulsados de la Asociación por inconducta, siempre que ésta resulte perjudicial y grave en lo económico o patrimonial o dañe la imagen de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 14º: El Gobierno de la Asociación se ejercerá por las facultades de los siguientes organismos:

- A) - Asamblea.
- B) - La Comisión Directiva.
- C) - La Comisión Revisora de Cuentas

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 15º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las decisiones que se adopten en ellas tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto o a las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día, excepto que del tratamiento de un punto en particular, surja la necesidad improrrogable de tratar un tema no incluido en la convocatoria. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o a falta de éstos por quien designe la Asamblea. De las resoluciones de las asambleas se labrarán actas que se asentarán en el libro de Actas de Asambleas. En todos los casos se designaran dos (2) socios para revisar y firmar el acta junto con el Presidente y Secretario. En la misma fecha en que se resuelva llamar a Asamblea se pondrá a disposición de los socios, un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los socios podrán impugnar el contenido del padrón hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 16º: Las Asambleas Extraordinarias y Ordinaria se constituyen con la mitad más uno del total de los miembros con derecho a voto. En el caso de que a la hora establecida no se hubiese alcanzado el quorum reglamentario, la Asamblea dará inicio y se celebrará una hora después, cualquiera sea el número de los miembros presentes. Constituida la Asamblea ningún socio podrá retirarse sin justificación y previa comunicación a la Presidencia. Ningún asociado podrá hacer uso de la palabra sin antes haberla solicitado y obtenido del Presidente de la Asamblea quien la concederá por orden de solicitud.

ARTÍCULO 17º: Las resoluciones, se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo los casos de mayorías especiales previstos por el Estatuto. Se exceptúan las relativas a reforma de Estatuto y a la disolución de la Entidad, para lo cual se requerirá las dos (2) terceras partes de los votos presentes. Los que se abstuvieren de votar

serán considerados como ausentes. Cada socio tiene derecho a la emisión de un voto por sí mismo, excepto en el caso de haber sido apoderado por otro socio habilitado para votar y que se encuentre ausente de la Asamblea. Ningún socio puede ser apoderado de más de un asociado, salvo que integre el directorio de ambas. El poder debe ser otorgado por escrito y debe ser depositado por ante el Presidente de la Asamblea al inicio de la misma. Sólo podrán votar los socios que se encuentren al día con el pago de las cuotas sociales. El socio que no tenga su cuota al día no tendrá voz ni voto.

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

ARTÍCULO 18º: Las Asambleas ordinarias, se celebrarán una vez al año, dentro de los noventa días (90) posteriores al cierre del ejercicio económico, encomendándose al Comisión Directiva fijar las fechas de las mismas. En caso de no ser cumplida esta obligación por la Comisión Directiva, podrá ser convocada por los socios en un número no menor a que signifique el 10% del padrón actualizado a la fecha. En este caso la Comisión Directiva deberá convocar a la Asamblea en un plazo de 30 días. En caso de no hacerlo, deberá cumplir este precepto la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 19º: La convocatoria para la realización de las Asambleas Ordinarias, deberá contener claramente determinado el orden del día, el lugar, día y hora que se llevará a cabo, y la comunicación de encontrarse en sede social el depósito de la documentación destinada a los socios para interiorizarse de los asuntos a tratarse, estando a cargo de los mismos la obtención de copias.

Las convocatorias a Asambleas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de importante circulación de la provincia por un (1) día, y con una anticipación no mayor a treinta (30) días y no menor a quince (15) días, debiendo remitirse la documentación a la Dirección de Personas Jurídicas con igual antelación. Los Miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 20º: Son facultades exclusivas de la Asamblea Ordinaria:

- A) Fijar las políticas a seguir por la Asociación.
- B) Establecer el valor de las cuotas sociales ordinarias y las extraordinarias.
- C) Designación de los Miembros Honorarios.
- D) Considerar y aprobar el balance general, estado de resultados, memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y el presupuesto anual que proponga la Comisión Directiva, tomando resolución al respecto.
- E) Aprobar la gestión y determinar la responsabilidad de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas
- F) Elegir y remover a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, rigiéndose por las siguientes normas: Cuando se trate de comicios o Asambleas en las que deba realizarse elección de autoridades, deberán ser convocadas con por lo menos veinte (20) días de anticipación. Conjuntamente con la convocatoria será puesta a exhibición de los asociados, un padrón con los Miembros en condiciones de intervenir, pudiendo formularse oposiciones o reclamos

hasta diez (10) días antes de los comicios, las que deberán ser resueltas por el organismo convocante dentro de los dos (02) días de presentadas. Las propuestas para cubrir los cargos de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán ser presentadas hasta (5) cinco días hábiles anteriores a la Asamblea, en la secretaría de la sede oficial de la Asociación, firmada por dos Socios Activos e incluyendo el consentimiento de los candidatos para integrarlas. Dicha propuesta o lista, debería incorporar candidatos de manera tal que en la composición de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas debiera estar asegurada la representatividad de la mayoría de los sectores que componen la Asociación. A título enunciativo:

- a) Sector Hotelero.
- b) Sector Gastronómico.
- c) Servicios para Eventos, Ferias y Convenciones.
- d) Organizadores Profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones
- e) Empresas de Viajes y Turismo.
- f) Sector Vitivinícola

La calidad de representación de los candidatos se expresará por cada miembro de la lista que se trate por escrito y con carácter de declaración jurada.

En caso de ser presentada una sola lista, su aceptación se realizará por simple mayoría. Si se hubieran presentado más de una lista se deberá realizar una votación secreta y ganará aquella que tenga mayoría absoluta de votos. En caso de empate, se seguirá votando hasta obtener la mayoría requerida. Solo tendrán derecho a voto los Miembros habilitados por este Estatuto, que estén al día con sus cuotas sociales.

La dirección y contralor de los comicios, como todo lo relacionado con la recepción de votos y el escrutinio, estarán a cargo de la Comisión Electoral, integrada por: a) El Presidente de la Asamblea General. b) Dos socios activos con derecho a voto, que serán designados por la Comisión Directiva en la sesión que disponga la convocatoria de Asamblea y que no integren la comisión directiva. c) Un representante por cada lista de candidatos que se oficialice, que será designado por la respectiva agrupación. La designación para integrar la Comisión Electoral es incompatible con la condición de candidato, y los asociados deberán hallarse al día en el pago de todas las cuotas ordinarias y extraordinarias, al mes anterior al de su designación.

Dictar las disposiciones que convengan a la Asociación, así como adoptar las resoluciones de la Comisión Directiva.

G) Pronunciarse, si fuere el caso, sobre los pedidos y las apelaciones de suspensión ó pérdida de derechos o prerrogativas de los Miembros.

H) Pronunciarse sobre los asuntos contenidos en el Orden del Día, que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria.

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 21º: Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, por la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de asociados no menor del 50% con derecho a voto, debiendo la Comisión Directiva en estos últimos casos, convocar a asamblea dentro de los veinte (20) días posteriores de presentada la petición; caso contrario, la convocará la Comisión Revisora de Cuentas. En cuanto a la forma de convocarlas se rigen por las normas generales del Estatuto.

ARTÍCULO 22º: Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

a)- La reforma del Estatuto, para lo cual la decisión se tomará por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea.

b)- Fusión, Escisión y Disolución de la Entidad. Para estos casos se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea.

c)- Disposición, constitución de gravámenes y de derechos reales de bienes de la Entidad. En estos casos se requerirá el 85% de los votos (la mitad más uno) de los miembros con derecho a voto de la Entidad presentes en la Asamblea

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 23º: La Asociación Civil será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos, por un Comisión Directiva integrada por ocho (8) miembros titulares, y dos (2) miembros suplentes, como mínimo, elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos presentes. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie. Los cargos a cubrir son:

1 Presidente

1 Vicepresidente

1 Secretario

1 Prosecretario

1 Tesorero

1 Protesorero

2 Vocales Titulares

2 Vocales Suplentes

La excepción a este artículo está dado por la primer Comisión Directiva que surge del Acta Constitutiva, donde son seis (6) miembros titulares, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales.

ARTÍCULO 24º: Los miembros de la Comisión Directiva con cargo de Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Tesoreros, serán elegidos por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos hasta un periodo consecutivo, teniendo que dejar pasar un periodo, para volver a ocupar un cargo en la Comisión Directiva.

El resto de los cargos de la Comisión Directiva duran dos años en el cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La primer Comisión Directiva que surge del Acta Constitutiva, durará en sus funciones hasta que se obtenga de parte de Personas Jurídicas o autoridad competente, la personería jurídica de la Asociación. Cinco días corridos, posteriores al otorgamiento de personería jurídica y autorización ara funcionar como asociación, mediante resolución pertinente, se convocará a Asamblea

Extraordinaria, conforme lo establece el artículo 21 de este estatuto, a los fines de elegir nuevos integrantes de Comisión Directiva en cumplimiento con este estatuto.-

ARTÍCULO 25º: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo o fundador, mayor de edad y tener una antigüedad de ocho (8) meses como asociado, a excepción de la primer elección de autoridades que surge del Acta Constitutiva y de los miembros que se elijan inmediatamente posterior a ésta Comisión, conforme se establece en el artículo anterior, último párrafo.

ARTÍCULO 26º: En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, ausencia, cesantía u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por el suplente que corresponda según los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del presente Estatuto. Si la ausencia del titular fuera definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquel o por el tiempo que dicho suplente hubiera sido elegido en tal carácter.

ARTÍCULO 27º: En caso de que por causas previstas en el artículo anterior, la cantidad de miembros de la Comisión Directiva quedara reducida a cuatro integrantes o menos, incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los veinte (20) días a Asamblea Extraordinaria, a fin de cubrir las vacantes producidas hasta la próxima elección.

ARTÍCULO 28º: La Comisión Directiva, se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en extraordinaria, cuando la Presidencia lo considere necesario o cuando lo haga por si la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de tres (3) miembros directivos. Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros por circulares con 48 hs. de anticipación, por lo menos, y con mención expresa del orden del día. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En Caso de Empate la Presidencia tiene un voto más. Cuando sin previo aviso o causa justificada, algún miembro faltara a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada, en forma fehaciente; y si faltare nuevamente, la Comisión Directiva decretará la caducidad de su mandato, incorporándose en su reemplazo al suplente Primero, y en caso de que éste ya ejerza cargo efectivo, al Suplente Segundo. De tal decisión deberá darse cuenta en la primer Asamblea que se realice.

ARTÍCULO 29º: Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de dos (2) tercios de votos en sesión, igual o mayor al número de miembros presentes que en la reunión en que se tomo la resolución. Para discutir una moción de reconsideración, es necesaria que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes.

ARTÍCULO 30º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y las que dictare la Comisión Directiva.
- b) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, de conformidad con el art. 15º y concordante.
- c) Resolver sobre la admisión o rechazos de socios.
- d) Aplicar las sanciones a que se refieren los Arts. 11º y concordantes

- e) Presentar a Asamblea Ordinaria: memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de Revisores de Cuentas
- f) Nombrar los agentes y empleados de la Asociación en todas las categorías, fijándole sueldos; determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplen eficazmente los deberes que se les encomendaran
- g) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales, y designar sus integrantes
- h) Conferir mandatos y designar representantes o apoderados
- i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones
- j) Autorizar los gastos que demande la marcha de la Asociación
- k) Resolver sobre la filiación de la Asociación a confederaciones y designar representantes ante ellas.

Las atribuciones mencionadas precedentemente, lo son a título enunciativo, pues corresponden a la Comisión Directiva, las más amplias facultades para dirigir y representar la entidad, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en este Estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso, la Comisión Directiva podrá adoptarlas dando cuenta de su actuación en la primera Asamblea que se realice o convocarla especialmente a tal efecto.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 31º: Son atribuciones y deberes del presidente:

- a)- Convocar a la Comisión Directiva, y cuando este lo indique, a la Asamblea
- b)- Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, las Asambleas y dirigir los debates
- c)- Firmar juntamente con el tesorero, cualquier gasto, siempre que pertenezca a la Asociación, como así también, inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos.
- d)- Firmar juntamente con el secretario: las actas, libros de actas, registros, documentos y la correspondencia que emane de la Entidad.
- e)- Representar externamente a la Asociación, con autorización expresa de la Comisión Directiva.
- f)- Resolver por si, cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado. El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva, con los mismos deberes y atribuciones.

DEL SECRETARIO y PROSECRETARIO

ARTÍCULO 32º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a)- Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la Asociación, y firmar juntamente con el Presidente.
- b)- Llevar los libros de actas de reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo de la Asociación.
- c)- Fijar en los tableros de la sede social, las resoluciones de interés general que adopten las autoridades.
- d)- Presentar a consideración de la Comisión Directiva, en la reunión inmediata posterior a la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 8º. El Prosecretario, colaborará con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva.

DEL TESORERO y PROTESORERO

ARTÍCULO 33º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a)- Cobrar o disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la Entidad.
- b)- Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva
- c)- Mantener en caja, dinero en efectivo , la suma que disponga la Comisión Directiva destinada a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero o quien haga sus veces
- d)- Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar el balance general, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterá a consideración de la Asamblea
- e)- Firmar juntamente con el Presidente, los recibos, cheques, y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la Entidad
- f)- Dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que estos lo requieran.
- g)- Presentar mensualmente a la Comisión Directiva, una nómina de socios incursos en las faltas previstas en los inciso a) del art. 8º.
- h)- Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus anotaciones con los comprobantes respectivos. El Protesorero, colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva.

ARTÍCULO 34º: Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

- a) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe e integrar las subcomisiones internas y
- c) ejercer vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la asociación, denunciando inmediatamente ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren.

Los vocales suplentes reemplazarán a los vocales titulares en caso de vacancia de los mismos.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 35º: La fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos (2) miembros titulares, y por un (1) miembro suplente elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durará en su cargo dos (2) años. Para ser miembros de esta Comisión, se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva.

La excepción a éste artículo está dada por la primer Comisión Revisora de Cuentas que surge del Acta constitutiva, donde es uno el miembro y es titular.-

ARTÍCULO 36º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a)- Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses; fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.

- b)- Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos, se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c)- Verificar, en oportunidad de celebración de Asambleas, que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones de hacerlo
- d)- Observar e informar inmediatamente al Comisión Directiva, de toda irregularidad que advirtiera.
- e)- Concurrir a sesiones de la Comisión Directiva, cuando este lo estime conveniente o sean citada por aquellas. A estas reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto.
- f)- Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea.
- g)- Convocar a la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el art. 28º.
- h)- Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea en los casos previstos en el art. 21º o convocarla si aquel no lo hiciera.

CAPÍTULO VII

DE LA REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 37º: Las personas jurídicas designarán una persona mandataria, para que los represente ante la Asociación. Esta persona asumirá todos los derechos y obligaciones que prevé este Estatuto para sus miembros, pero será siempre la persona jurídica la responsable de todas las acciones del representante ante la Asociación, como así también del cumplimiento puntual en el pago de las cuotas sociales. Cuando el representante de un Miembro Asociado, sea elegido para integrar la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas y se produzca la vacancia del mismo, ya sea por desvinculación con la persona jurídica socia, imposibilidad física, fallecimiento, suspensión, expulsión, problemas con la Justicia Penal, u otras causas que le impidan continuar en el cargo, será reemplazado según lo establece este Estatuto. El Miembro Asociado, nombrará otro representante, pero nunca reemplazará a quien dejó la vacancia en la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, sea cual fuere el motivo. En el caso de un representante de un Miembro que ejerce un cargo en los órganos directivos o de fiscalización, y se desvincula de esa persona jurídica para asumir funciones en otra persona jurídica que también es miembro de la Asociación, también el cargo quedará vacante, y será reemplazado según este Estatuto.

CAPÍTULO VIII

DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 38º: El reglamento interno deberá ser redactado por la Comisión Directiva y aprobado por la Asamblea Ordinaria. El mismo determinará el funcionamiento de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias fijando plazos y decisiones vinculadas al lugar, tiempo y modo en que se desenvolverán las mismas. La propia Comisión Directiva podrá dictar un reglamento que determinará el funcionamiento de la misma, especificando las oportunidades en que sesionará y la forma y modo de adoptar decisiones, las que serán por mayoría de los miembros presentes, con un quorum mínimo del 50% de los miembros titulares y asociados que la componen.

CAPÍTULO IX

LIBROS, EJERCICIO ECONOMICO Y DESTINO DE UTILIDADES

ARTÍCULO 39º: El ejercicio económico finalizará el 31 de diciembre de cada año. En esa oportunidad, se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, así como una memoria y situación de la Asociación, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja. Todo ello, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea anual ordinaria. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. La asociación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros:

- a) Registro de Socios
- b) Actas de Reuniones de Comisión Directiva y Asambleas y Asistencia a las mismas.
- c) Diario.
- d) Inventarios y Balances, sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán estar individualizados por la Dirección de Personas Jurídicas.

CAPÍTULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 40º: La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación, deberá nombrar una Comisión liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra. Deberá publicar dentro de las 48 horas de la realización, durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario privado de los de mayor circulación en la Provincia, un edicto anunciando la disolución con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la Asamblea, deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva, a la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Entidad. Deberá designarse la persona que quedará a cargo de la documentación de la entidad, entendiéndose en caso de silencio que dicha carga corresponde al órgano liquidador. Pagadas las deudas, la Comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones, dentro de los quince (15) días, a la Dirección de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 41º: El producto líquido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien público que disponga la Asamblea, las que deberán estar reconocidas expresamente como exentas de tributar el impuesto a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos.